

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante formuló diversos requerimientos sobre el procedimiento, requisitos, documentos y trámites que deben cubrirse para el registro y emisión de matrículas de un remolque.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció sobre cada uno de los requerimientos de la persona recurrente por conducto de la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta y la indebida motivación y fundamentación de la respuesta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado porque fue omiso en fundar y motivar debidamente la razón por la que se están rediseñando el procedimiento y mecanismos de operación para la alta de un remolque; asimismo, porque no se remitió la solicitud a otros sujetos obligados competentes.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta por la que se explique de manera fundada y motivada la razón del rediseño del procedimiento y mecanismos antes aludidos, así como los comprobantes de remisión de la solicitud de información.



#### PALABRAS CLAVE

Procedimiento, matrícula, remolques, circulación, normas, trámites.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3604/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163022001155**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

#### **Solicitud de información:**

“Solicito que me indiquen el proceso y procedimientos, de forma exhaustiva, que se requiere llevar a cabo para que mi empresa pueda emitir o solicitar matriculas automovilísticas para vehiculos automotores (remolques) los cuales puedan circular de manera legal en toda la república mexicana, se requiere que esté fundado, motivado, plazos, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias a las que se puede acudir, cómo y ante qué instancia dar de alta a mi empresa para que pueda inscribir remolques, normas que regulan los trámites, cómo asignar Números de Identificación Vehicular (NIV)- Números de Constancias de Inscripción (NCI), cómo y ante qué instancia tramitar placas federales o estatales, en qué tipo de régimen se tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV, cómo llevar a cabo la inscripción de un vehículo ante el Registro Público Vehicular y cuál es el procedimiento a detalle, indicar si es necesario registrar mi empresa como "productora de vehículos automotores ligeros nuevos con planta en construcción", documentos necesarios que utilizo, sitio web donde se puedan hacer estos trámites o conocer más información, trámites que se requieren hacer ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia automotriz con las que se deben de cumplir, informar los documentos legales que requiere mi empresa como lo es: Acta constitutiva, situación fiscal, etc. Indicar los trámites que se tienen que hacer ante la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se pueda recurrir. Informar sobre, créditos, apoyos, estímulos que ofrece el gobierno para este tipo de empresas. Sin otro particular, reciban un cordial saludo.” (sic)

**Datos Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta a la solicitud.** El cinco de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163022001155, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficio SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/1289/2022, por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

Por lo anterior, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

**DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

**ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx)

**ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx) o al número 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- a) Oficio número SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/1289/2022 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de folio **090163022001155**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. [...], misma que turnada a esta Unidad Administrativa para su debida atención y la cual versa sobre lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 6° fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 192, 193, 194, 208, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a cada una de sus preguntas, con base en los procedimientos, plazos, y términos vigentes; conforme a lo siguiente:

Respecto a conocer los procesos y procedimientos para solicitar matrículas para remolque en la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que al día de hoy el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolque nuevo se encuentra en proceso de rediseño, por lo que para su solicitud particular se le exhorta a remitir al correo electrónico [remolque.semovi2021@gmail.com](mailto:remolque.semovi2021@gmail.com) la siguiente documentación: Factura del remolque nuevo, comprobante de domicilio e identificación oficial vigente del propietario; lo anterior, a efecto de valorar la documentación con la que usted cuenta y en su caso, esté en condiciones de participar en la etapa de pruebas que en su momento se habiliten para la reactivación del trámite de Alta de Remolque nuevo.

En segundo lugar, respecto a conocer plazos, términos, formatos y/o documentación diversa así como instancias a las que se puede acudir para dar de alta a su empresa y pueda inscribir remolques, se hace de su conocimiento que el trámite de Alta para remolques que se realiza en esta Secretaría, se efectúa para personas físicas y morales (empresas) indistintamente, por lo que únicamente deberá acreditar en su momento, la documentación que le sea requerida para tal efecto, ello de conformidad con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México (por lo que respecta a aspectos de pago de derechos de alta y refrendo).

Por otra parte, respecto a su consulta de conocer cómo se asignan los Números de Identificación Vehicular (NIV) y los Números de Constancias de Inscripción (NCI); al respecto es necesario precisar que el NIV, es el Número de Identificación Vehicular, el cual consta de 17 caracteres alfanuméricos excluyendo las letras "I, O Q y Ñ"; dicho número es único en su integración ya que sirve para poder realizar la identificación de los vehículos a nivel mundial con base al país de origen, fabricante, planta de ensamble, modelo del vehículo, año de fabricación, así como otras características del auto incluyendo su número de serie; por ello, la Única instancia que puede asignar un Número de Identificación vehicular son los fabricantes de origen de los vehículos. Por su parte, el Número de Constancia de Inscripción (NCI) es el número único e irrepetible conformado por 8 caracteres alfanuméricos que le es asignado a un vehículo una vez que éste fue inscrito en el Registro Público Vehicular (REPUVE); es decir, ambos números son únicos y se encuentran asociados a cada vehículo en particular, por lo que son interdependientes en su asignación.

Asimismo, sobre su petición de conocer la instancia responsable para la tramitación de placas federales (placas para vehículos que usan caminos federales para poder llegar a un destino específico), se hace de su conocimiento que todo lo relacionado con dichos trámites es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes), ya que tales placas comprenden Autotransporte federal de carga, de pasajeros, de turismo, remolques con características específicas y diverso transporte de auxilio vial, por lo que todas las dudas respecto de requisitos y procedimientos deberá consultarlo con dicha Institución.

Continuando con los elementos de consulta y respecto a conocer el tipo de régimen en el que tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV, informo a usted, que con independencia de tener registro como persona moral, como se señaló líneas arriba, los números NIV y NCI son asignados de origen por la ensambladora o armadora previo a la inscripción del vehículo en el REPUVE, por lo que no existe correlación entre el régimen fiscal y dichos números de identificación y registro vehiculares. Sobre el particular, Únicamente se apunta que para efectos de comprobación del régimen fiscal y como requisito para el trámite, se solicita la presentación del Registro Federal de Contribuyentes únicamente para personas morales ya que es un dato que se registra en el sistema de Altas.

Por otra parte, respecto a su petición de conocer cómo llevar a cabo la inscripción de un vehículo ante el Registro Público vehicular, se reitera que, el Artículo 13 del Reglamento del Registro Público Vehicular, en relación con la inscripción señala que "Quiénes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva. Los vehículos importados deberán ser identificados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o, en su caso, con el número de identificación asignado por la ensambladora o el carroceros de origen. En



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

importaciones temporales o en franquicias se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables y en los tratados internacionales de los que México sea parte”.

En complemento a lo anterior, el Artículo 15 del Reglamento de referencia señala que “la inscripción de los vehículos en el Registro es obligatoria. La inscripción definitiva se realizará una sola vez y será obligatoria por quienes fabriquen o ensamblen vehículos en territorio nacional, destinados al mercado nacional o quienes importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en éste. Igualmente realizarán obligatoriamente la inscripción provisional, quienes importen temporalmente vehículos o importen vehículos en franquicia”.

La única excepción en que la persona propietaria de vehículo particular (incluyendo remolque) acude ante REPUVE es cuando de origen hubo algún error o inconsistencia en el registro vehicular y se hace necesaria alguna corrección, por lo que con base en lo señalado en los dos párrafos anteriores, no es necesario realizar algún trámite relacionado con la inscripción a REPUVE para registrar su vehículo bajo el rubro de *“productora de vehículos automotores ligeros nuevos con planta en construcción”*.

Finalmente, respecto a sus requerimientos relativos a los trámites y documentos necesarios a realizar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), los trámites que se requieren efectuar ante la Secretaría de Economía, Instituto Mexicano del Transporte, SHCP, y demás dependientes de la Secretaría de Economía o similares, así como de los créditos, apoyos y/o estímulos que se ofrecen para empresas como la que usted refiere; al respecto informo a usted que esta Secretaría se encuentra imposibilitada de proporcionar dicha información ya que no es autoridad competente en las materias objeto de su consulta, pues, de conformidad con el Artículo 193, fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XLI, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que se señala que las facultades de esta Dirección versan sobre regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, dar solución a las problemáticas que se presenten por motivo de la realización de trámites de otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir, sistematizar y actualizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental relativa al control vehicular: permisos para circular, placas y tarjetas de circulación de vehículos particulares y coordinar la realización de los trámites de control vehicular, licencias y permisos en los centros de servicios de la Secretaría, Tesorería y Alcaldías.  
...”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El siete de julio de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

**Acto o resolución que recurre:**

"Se solicitó al Sujeto obligado que indicara proceso y procedimiento, de forma exhaustiva, para que un persona física, en este caso yo, pueda comercializar "Remolques", se pidió el fundamento, la motivación, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias, documentos que se utilizarán, documentos legales que requiere la empresa, etc.

A lo que el sujeto obligado indica que: "el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolques nuevo se encuentra en proceso de rediseño", no me están indicando en qué se está fundando y motivando el actual procedimiento y mecanismos para realizar el Alta de Remolques.

Refieren que se tiene que remitir un correo electrónico a una cuenta que no es institucional: "remolque.semovi2021@gmail.com", asimismo indican enviar la siguiente documentación: "Factura del remolque nuevo, (...)" pero no me indican cómo mi empresa tiene que emitir esa factura, o si yo como fabricante puedo realizar la entrega de remolques ya con placas para que puedan circular, dichos remolques que vendo.

Se habla de "etapa de pruebas que en su momento se habiliten para la reactivación del trámite de Alta de Remolque nuevo" pero no se ahonda al respecto, sobre qué tipo de pruebas se realizarán, si son pruebas de calidad, de mecánica, de resistencia, etc. Tampoco se indica si están prestando el servicio de trámite de Alta de Remolque nuevo, porque se habla de una "Reactivación", no especifican si por el momento se encuentran suspendidos dichos trámites.

Por otro lado, sobre conocer "plazos, términos, formatos y documentación diversa, (...), instancias" informan que "se deberá acreditar en su momento, la documentación que se sea requerida", sin ser precisos a qué documentación, plazos, términos, formatos, se refieren, como si no lo tuvieran previsto normativamente y sólo lo fundamentan de manera general con base en la Ley de Movilidad y su Reglamento sin mencionar artículos, incisos, párrafos, etc.

Sobre el NIV indican que: "la única instancia que puede asignar (el mismo) son los fabricantes de origen" pero no me están especificando cómo yo, como empresa fabricante lo tengo que asignar, así como cuáles son los criterios o metodología para llevar a cabo dicha asignación de NIV.

Mientras tanto, indican que "no existe correlación entre el régimen fiscal y dichos números de identificación (NIV y NCI)", eso quiere decir que yo como persona física fabricante de remolques puedo solicitar el alta de remolques antes ustedes sin estar inscrito ante el SAT, es decir, estar dado de alta en un régimen? De ser así, entonces cómo emitiría las facturas a mis compradores de remolques?

Citan el art. 13 del Reglamento del Registro Público Vehicular, al respecto se solicita que informen el sitio web del Gobierno de la CDMX en donde aparezca publicado el reglamento, derivado del mismo artículo 13, es necesario que informen a cuál norma oficial mexicana se refiere, dicho artículo, ya que ahí se habla de conformidad con qué o cómo deberá de estar integrado dicho NIV, es decir, en la norma oficial mexicana pero no especifican a qué NOM se refieren.

Por lo anterior, se presenta el anterior recurso, con la finalidad de que el sujeto obligado se apegue a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad, lo anterior en consonancia con el derecho humano de acceso a la información pública.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo." (sic)

**IV. Turno.** El siete de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3604/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós este Instituto recibió, vía Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número SM/DGAJ/DUTMR/RR/148/2022, de fecha diecinueve de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria y dirigido a este Instituto en los siguientes términos:

“ ...

En relación con su solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163022001155. que ahora se recurre y tomando en consideración los agravios esgrimidos en el presente medio de impugnación. se comunica que la misma se remitió a la Dirección General de Registro Público de Transporte y a la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, a fin de que emitieran un pronunciamiento desde el ámbito de sus atribuciones en donde se atendieran todos los puntos relacionados con el particular. por lo que en vía de respuesta complementaria sírvase encontrar anexo al presente la siguiente documental:

- Copia simple del oficio DGRPT/15207/2022 de fecha 16 de agosto de 2022. signado por el Director General de Registro Público de Transporte. por medio del cual emite respuesta complementaria relacionada con la solicitud de acceso a información pública que ahora se recurre.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

- Copia simple del oficio SM/SST/D'GLyOTV/DCVLPP/1670/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, firmado por la Subdirectora de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular. por medio del cual emite respuesta complementaria relacionada con la solicitud de acceso a información pública que ahora se recurre.
- Copia simple de la respuesta emitida a al ahora recurrente de fecha 19 de agosto de 2022.
- Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente de fecha 19 de agosto de 2022, por medio del cual se notifica la respuesta complementaria.

Asimismo. se le informa que respecto a su petición en la que requiere"(...en qué tipo de régimen se tiene que estar dado de alto ante el SAT poro poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI. Sic, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese dicha petición al sujeto obligado que se en lista a continuación:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones prevista en el artículo 7, fracción I y 24, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mismo que es del sentido literal siguiente:

*Ley del Servicio de Administración Tributaria*  
(...)

*Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo con lo legislación aplicable;*  
(...)

*Artículo 24. El Servicio de Administración Tributario proporcionará o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específico en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:*

(...)

*III. Recaudación del Impuesto sobre lo Renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la ley en la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.*

(...)

*Énfasis añadido.*

Referente a su petición en la que requiere. (...) trámites que se requieren hacer ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (f MPI). Sic. (...) Indicar los trámites que se tienen que hacer ante la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP),



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se pueda recurrir. Sic. (...); con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese dichas peticiones a los sujetos obligados que se en listan a continuación:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 31, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que son del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 31. A lo Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de lo administración público federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando o la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

(...)

XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de los disposiciones fisco/es;

(...)"

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 16, fracciones I, II, y III del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mismo que es del sentido literal siguiente:

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

"(...)

Artículo 16. Compete a la Dirección Divisional de Patentes:

I. Emitir y aplicar las políticas y lineamientos institucionales para el trámite y concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de los potentes y registros mencionados;

II. Aplicar los disposiciones legales y administrativas relacionadas con los procedimientos para la obtención de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como las relativos o los licencias, transmisiones y conse1vación de los derechos derivados de las potentes y registros mencionados;

III. Otorgar o negar las potentes y registros de modelos de utilidad, diseños industriales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

y esquemas de trazado de circuitos integrados, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia, y substanciar y resolver cualquier procedimiento previsto en lo Ley respecto al otorgamiento de potentes y registros;

(...)

Énfasis añadido.

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 34, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 34. -A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir los políticas generales de industria, comercio exterior; interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de lo Administración Pública Federal;

II. - Regular, promover y vigilar lo comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Transporte]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;

(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 30, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

México, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
(...)

Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Establecer las políticas y programas generales -en materia de desarrollo, promoción y fomento económico., así como formular conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;  
(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
(...)

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar; implementar y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminadas a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover. el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar las programas específicas que en esta materia desarrollen las Alcaldías; -

(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 30 Bis, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

XXIV. Coordinar y supervisor la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

(...)"

Énfasis añadido

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen Pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.

..."

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- a) Oficio número DGRPT/15207/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Registro Público del Transporte y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en los siguientes términos:

"...

#### ALEGATOS

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11, 13 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México me permito informar que el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México menciona que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, conforme a las facultades establecidas en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y al ser esta Dirección General parcialmente competente, se solicito la información a la Subdirección de Enlace con REPUVE, quien mediante el oficio DGRPT/SEREPUVE/0047/2022 del 16 de agosto del presente año, se anexa para mejor proveer, remitió lo solicitado.

..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

b) Oficio DGRPT/SEREPUVE/0047/2022 del diez de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Enlace con REPUVE y dirigido al Subdirector de Información Registral en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio SIR/0117/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, y recibido en esta Subdirección a mi cargo el mismo día del año en curso y en seguimiento al oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/142/2022 de fecha 10 de agosto signado por la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, donde solicita el apoyo para que se remita a la brevedad posible lo siguiente:

✓. " ... cómo asignar Números de identificación Vehicular (NIV) ... "sic

Nombre Documento	Fundamento Legal	Especificaciones
Instrumento Jurídico que norma la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular y que debe ser cumplida por quienes fabriquen, ensamblen importen o comercialicen vehículos que circularán en territorio nacional.	La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008	3

✓ " ... cómo asignar Números de Constancias de Inscripción (NCI) ... "sic

Nombre Documento	Fundamento Legal	Especificaciones
Especificaciones y lineamientos para la entrega, reposición, grabado y colocación de la Constancia de Inscripción	Ley del Registro Público Vehicular	16
	Reglamento de Ley del REPUVE	17 y 18

✓ "...quien o cómo asignar los NIV ... "sic

Nombre Documento	Fundamento Legal	Especificaciones
Instrumento Jurídico que norma la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular y que debe ser cumplida por quienes fabriquen, ensamblen importen o comercialicen vehículos que circularán en territorio nacional.	La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008	3

✓ "...como llevar la inscripción de in vehículo ante el Registro Público Vehicular y cuál es el Procedimiento a detalle, indicar si es necesario registrar mi empresa como "productora de vehículos automotores ligeros nuevos, con planta en construcción" documentos necesarios que utilizo, sitio web donde se puedan hacer estos trámites o conocer más información..." sic



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.3604/2022**

Nombre Documento	Fundamento Legal	Especificaciones
Especificaciones para la inscripción de vehículos por ensambladoras e importadoras.	Ley del Registro Público Vehicular  Reglamento de Ley del REPUVE	8 fracciones 1, II y III y 15  11, 12 primer párrafo y 39
Especificaciones para inscripción de vehículos por personas que importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en territorio nacional	Ley del Registro Público Vehicular  Reglamento de Ley del REPUVE	15  12 segundo párrafo

En el portal <https://www.gob.mx/documentos/tramites-del-repuve-publicados-en-ia-conamer?state=published>, el Registro Público Vehicular tiene publicados 53 trámites en la CPFEMER hoy CANAMER, que tienen que ver con la operación del mismo:

- ✓ Solicitud de entrega de las constancias de inscripción
- ✓ Devolución de constancia de inscripción
- ✓ Consulta al Registro Público Vehicular
- ✓ Alta al Padrón de Sujetos Obligados Alta de persona moral que no es importador
- ✓ Alta al Padrón de Sujetos Obligados Alta de persona moral que es importador
- ✓ Alta al Padrón de Sujetos Obligados Alta de persona física importada
- ✓ Alta al Padrón de Sujetos Obligados Alta de persona física que no es importador
- ✓ Alta al Padrón de Sujetos Obligados
- ✓ Actualización al Padrón de Sujetos Obligados
- ✓ Inscripción de usuario
- ✓ Baja de usuario
- ✓ Actualización de usuarios
- ✓ Alta del catálogo de distribuidoras
- ✓ Especificación del Número de Identificación Vehicular (NIV) por fabricantes, armadoras e importadoras
- ✓ Solicitud de inscripción de vehículos en el Registro Público Vehicular por parte de fabricantes y ensambladores (ensambladores automotores)
- ✓ Solicitud de inscripción de vehículos en el Registro Público Vehicular por parte de fabricantes y ensambladores (ensambladores remolques)
- ✓ Solicitud de inscripción de vehículos en el Registro Público Vehicular por parte de fabricantes y ensambladores (ensambladores motocicletas)
- ✓ Solicitud de inscripción de vehículos en el Registro Público Vehicular por parte de fabricantes y ensambladores (ensambladores que importan automotores)
- ✓ Solicitud de inscripción de vehículos en el Registro Público Vehicular por parte de fabricantes y ensambladores (ensambladores que importan remolques)
- ✓ Solicitud de inscripción provisional de vehículos importados temporalmente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

- ✓ Ampliación de plazo para adecuación de información en la inscripción
- ✓ Solicitud de actualización o modificación a la información en la inscripción por parte de los sujetos obligados.
- Actualización o modificación de la información proporcionada al Registro Público Vehicular
- ✓ Solicitud de actualización o modificación a la información en la inscripción por parte de los sujetos obligados.
- Actualización o modificación de la información en el Campo del Número de Identificación Vehicular
- ✓ Solicitud de actualización o modificación a la información en la inscripción por parte de los sujetos obligados.
- Modificación por conformación errónea del Número de Identificación Vehicular
- ✓ Aviso de venta (primera mano)
- ✓ Aviso de compra o venta de vehículo usado
- ✓ Aviso de complementos de datos para venta de vehículos
- ✓ Aviso para el intercambio entre distribuidoras para venta de primera mano
- ✓ Aviso de traslado de propiedad a la institución aseguradora para vehículos nuevos
- ✓ Aviso de cancelación de compra-venta para vehículo nuevos
- ✓ Aviso de cancelación de compra-venta para vehículo usado
- ✓ Aviso de devolución de vehículos nuevos al fabricante
- ✓ Aviso de blindaje de vehículos
- ✓ Aviso de ensamble o modificación de vehículos
- ✓ Aviso de cancelación de pólizas de seguro
- ✓ Aviso de robo
- ✓ Aviso de recuperación
- ✓ Aviso de pérdida total
- ✓ Aviso de baja por destrucción
- ✓ Aviso de baja por destrucción (por institución de seguro)
- ✓ Aviso de constitución de gravamen sobre un vehículo
- ✓ Aviso de cancelación gravamen sobre vehículos
- ✓ Aviso de arrendamiento financiero
- ✓ Aviso de conclusión de arrendamiento financiero
- ✓ Actualización de avisos
- ✓ Aviso de contingencia en el envío de información
- ✓ Aviso de contingencia en el envío de información cuando el problema es atribuible al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- ✓ Solicitud de reporte de problemas en el procesamiento de archivos o suspensión
- ✓ Solicitud de inscripción de vehículos en el Registro Público Vehicular por parte de fabricantes y ensambladores (ensambladores que importan motocicletas)
- ✓ Solicitud de inscripción de vehículos en el Registro por parte de importadores de automotores, camiones o tracto camiones destinados a permanecer en el territorio nacional
- ✓ Solicitud de inscripción de vehículos en el Registro por parte de importadores de remolques y semirremolques destinados a permanecer en el territorio nacional



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

✓ " ... Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia automotriz con las que deben de cumplir ... "sic

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008  
La Norma Oficial Mexicana NOM-079-SEMARNAT-1994  
La Norma Oficial Mexicana NOM-082-SEMARNAT-1994  
La Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995  
La Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000  
La Norma Oficial Mexicana NOM-EM-010-SCFI-2003  
La Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003  
La Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2005  
La Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-2012  
La Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013  
La Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014  
La Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015  
La Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017  
La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017  
La Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018  
..."

c) Oficio SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/1670/2022 del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en los siguientes términos:

" ...

- Respecto a conocer los procesos y procedimientos para solicitar matrículas para remolque en la Ciudad de México, se informó al ciudadano que al día de hoy el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolque nuevo se encuentra en proceso de rediseño, por lo que para estar en condiciones de atender su solicitud particular debía remitir al correo electrónico [remolque.semovi2021@gmail.com](mailto:remolque.semovi2021@gmail.com), la documentación perteneciente al Remolque de su propiedad, ello para darle atención y seguimiento.

- En segundo término se le orientó respecto de los plazos, términos, formatos y/o documentación diversa, así como instancias a la que se puede acudir para dar de alta a su empresa y pueda inscribir remolques y se le indicó que dicho trámite de Alta vehicular aplica para personas físicas como morales. Y además, de igual forma se le brindó orientación relativa a conocer cómo se asignan los números de Identificación Vehicular (NIV) y los Números de Constancias de Inscripción (NCI), así como la instancia responsable de la asignación de ambos números de identificación vehicular.

- Ahora bien, sobre su petición de conocer la instancia responsable para la tramitación de placas federales, se informó que todo lo relacionado con dichos trámites es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ya que tales placas comprenden autotransporte federal de carga, de pasajeros, de turismo, remolques con características específicas y diverso transporte de auxilio vial. Mientras que, por otra parte,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

sobre la petición de conocer información respecto el tipo de régimen en el que tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV, esta unidad administrativa reiteró que, en relación con el NIV y NCI, ambas nomenclaturas se asignan de origen desde la planta de armado, ensamblaje o del punto de venta; señalando también que, con independencia del régimen fiscal en el que se encuentre inscrita la persona, se puede proceder a regularizar su remolque.

- Se brindó orientación respecto al procedimiento y responsables de la inscripción al REPUVE, en términos de lo señalado en los Artículos 13 y 15 del Reglamento del Registro Público Vehicular, así como las excepciones que prevé dicha normativa.
- Finalmente, respecto a sus requerimientos relativos a conocer los trámites y documentos necesarios a realizar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretaría de Economía, Instituto Mexicano del Transporte, SHCP, y demás dependientes de la Secretaría de Economía o similares, así como de los créditos, apoyos y/o estímulos que se ofrecen para empresas, esta unidad administrativa señaló no ser responsable en la materia y sugirió a la persona solicitante redirigir sus consultas a dichas instancias.

Sin embargo, toda vez que la respuesta emitida inicialmente por esta unidad administrativa resultó insuficiente al peticionario y en aras de cumplir con los principios de exhaustividad y máxima publicidad, con fundamento en los Artículos 6º, fracciones I, II, III, IV, V, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3, 13, 208, 192, 193, 194, 208, 109, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares tiene a bien emitir una ampliación a la respuesta original, con base en las atribuciones en materia de control vehicular y de conformidad con lo siguiente:

Respecto al requerimiento de indicar "...el proceso y procedimientos, de forma exhaustiva, que se requiere llevar a cabo para que mi empresa pueda emitir o solicitar matrículas automovilísticas para vehículos automotores (remolques) los cuales puedan circular de manera legal en toda la república mexicana, se requiere que esté fundado, motivado, plazos, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias a las que se puede acudir, cómo y ante qué instancia dar de alta a mi empresa para que pueda inscribir remolques"(...) sic. Se reitera que al día de hoy en la Ciudad de México, el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el alta de remolque nuevo se encuentra en proceso de rediseño, por lo que se le invita a remitir al correo electrónico [remolque.semovi2021@gmail.com](mailto:remolque.semovi2021@gmail.com) la siguiente documentación: factura del remolque nuevo, comprobante de domicilio e identificación oficial vigente del propietario; lo anterior, a efecto de valorar la documentación con la que cuenta y en su caso, esté en condiciones de participar en la etapa de pruebas piloto que actualmente se programan como parte de la reactivación del trámite de alta de remolque nuevo. Cabe señalar que, lo ideal es que remita por correo la documentación señalada a fin de que la misma sea revisada y en caso de requerirse algún documento adicional, sea subsanado de igual forma vía electrónica, ello en aras de facilitar las etapas siguientes de generación de línea de captura, pago y realización del trámite.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

En relación con lo anterior, y respecto de las normas que regulan los trámites, entendidos éstos como trámites de control vehicular en la Ciudad de México, éstos encuentran su fundamento en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y en el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, mismo que específicamente en su artículo 120, establece los requisitos para llevar a cabo los mismos respecto a cada tipo de vehículo.

Respecto a su consulta relativa a conocer "cómo asignar Números de Identificación Vehicular (NIV) y Números de Constancias de Inscripción (NCI)", se reitera que, el Artículo 13 del Reglamento del Registro Público Vehicular, en relación con la inscripción al REPUVE señala que "Quiénes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva. Los vehículos importados deberán ser identificados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o, en su caso, con el número de identificación asignado por la ensambladora o el carroceros de origen. En importaciones temporales o en franquicias se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables y en, los tratados internacionales de los que México sea parte".

Asimismo, el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad vigente señala que es facultad de la Dirección General del Registro Público del Transporte coordinar las labores de actualización de datos con el Registro Público Vehicular, en concreto la Subdirección de Enlace con REPUVE, en lo relativo a revisar y actualizar los procedimientos de operación del módulo de REPUVE, referentes a actualizaciones, inscripciones o reposiciones de vehículos y constancias, para el acopio, validación, resguardo de la información y su integración en la base de datos del REPUVE, por lo que se le exhorta a redirigir su consulta a dicha Dirección. Caso similar a la consulta sobre la asignación de Números de Constancias de Inscripción (NCI), sobre lo que deberá consultar a la Dirección antes referida.

Por 'Otra parte, respecto de su consulta relativa a "conocer y ante qué instancia tramitar placas federales o estatales ..." sic; se reitera al respecto, que conforme al Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá ingresar su petición ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ubicada en Insurgentes Sur 1089 Col. Nochebuena 03720 Ciudad de México, Teléfono: 55-57-23-93-00, Correo de Atención Ciudadana: buzón\_ucg@sct.gob.mx. Atención Ciudadana: 800-888-1013, toda vez que ese tipo de placas comprenden autotransporte federal de carga, de pasajeros, de turismo, remolques con características específicas y diverso transporte de auxilio vial.

Continuando con los elementos de su consulta, en concreto para "Indicar los trámites que se tienen que hacer 1 ante Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se pueda recurrir", igualmente con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Local de Transparencia, se le exhorta a redirigir sus peticiones ante dichos Sujetos Obligados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Por otro lado, en relación con la consulta relativa a conocer las Normas Oficiales Mexicanas que se deben cumplir, entendidas éstas como cualquier Norma Oficial Mexicana aplicable a la industria automotriz, en alcance a lo inicialmente señalado, los interesados en obtener el certificado para los vehículos automotores que se fabrican, importan definitivamente y comercializan como nuevos en el territorio nacional deberán cumplir con las siguientes normatividad:

Decreto para para el fomento y modernización de la Industria Automotriz. DOF 11/12/1989.

Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003) (Última reforma publicada DOF 02-02-2017)

Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000, Industria 'Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de 1 emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono) óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos. (Publicada en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2005);

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SEMARNAT-2005, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevo que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos. (Publicada en el D.O.F. el 12 de octubre de 2006);

- Acuerdo por el cual se dan a conocer criterios de carácter ambiental para la importación definitiva a la República Mexicana de vehículos automotores nuevos, equipados con motor a diésel, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como motores a diesel que se utilicen en vehículos con las mismas características, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2003.

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-076-SEMARNAT-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857, kilogramos nuevos en planta. (Publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 1995);



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-079-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición. (Publicada en el D.O.F. el 12 de enero de 1995);
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-082-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición, (Publicada en el D.O.F. el 16 de enero de 1995);
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-163-SEMARNAT-ENERhCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) provenientes del escape y su equivalencia en términos: de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos;
- Especificaciones Técnicas de Vehículos, con Peso Bruto Vehicular Menor a 3,857 Kg. -Nom-163-Semarnat-2012.

Por. otra parte, respecto a "informar los documentos legales que requiere mi empresa como lo es: Acta constitutiva, situación fiscal, etc.", entendidos como documentos necesarios en caso de que el alta la realice una persona moral, se hace de su conocimiento que debe presentar Acta Constitutiva, Poder Notarial, en su caso Carta Poder Simple, RFC, ello para acreditar los datos identificatorios de la empresa y su situación fiscal y en consecuencia poder realizar el trámite referido.

Finalmente, sobre su requerimiento de "informar sobre, créditos, apoyos, estímulos que ofrece el gobierno para este tipo de empresas", me permito reiterar que esta Secretaría no es autoridad competente en materia de programas sociales, estímulos o algún programa similar que otorgue, para ello, los Sujetos Obligados con facultades en materia de fomento y desarrollo económico son la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para lo cual se le exhorta a ingresar su consulta ante dichas Instituciones.

...

- d)** Oficio sin número del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria del sujeto obligado y dirigido a la persona recurrente, por el que se emitió respuesta complementaria en los siguientes términos:

“ ...

En relación con su solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163022001155. que ahora se recurre y tomando en consideración los agravios esgrimidos en el presente medio de impugnación. se comunica que la misma se remitió a la Dirección General de Registro Público de Transporte y a la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, a fin de que emitieran un pronunciamiento desde el ámbito de sus atribuciones en donde se atendieran todos los puntos relacionados con el particular. por lo que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

en vía de respuesta complementaria sírvase encontrar anexo al presente la siguiente documental:

- Copia simple del oficio DGRPT/15207/2022 de fecha 16 de agosto de 2022. signado por el Director General de Registro Público de Transporte. por medio del cual emite respuesta complementaria relacionada con la solicitud de acceso a información pública que ahora se recurre.
- Copia simple del oficio SM/SST/D'GLyOTV/DCVLPP/1670/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, signado por la Subdirectora de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular. por medio del cual emite respuesta complementaria relacionada con la solicitud de acceso a información pública que ahora se recurre.
- Copia simple de la respuesta emitida a al ahora recurrente de fecha 19 de agosto de 2022.
- Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente de fecha 19 de agosto de 2022, por medio del cual se notifica la respuesta complementaria.

Asimismo. se le informa que respecto a su petición en la que requiere"(...en qué tipo de régimen se tiene que estar dado de alto ante el SAT poro poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI. Sic, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese dicha petición al sujeto obligado que se en lista a continuación:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones prevista en el artículo 7, fracción I y 24, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mismo que es del sentido literal siguiente:

*Ley del Servicio de Administración Tributaria*

*(...)*

*Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo con lo legislación aplicable;*

*(...)*

*Artículo 24. El Servicio de Administración Tributario proporcionará o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:*

*(...)*

*III. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la ley y la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

*recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.*

(...)

*Énfasis añadido.*

Referente a su petición en la que requiere. (...) trámites que se requieren hacer ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (f MPI). Sic. (...) Indicar los trámites que se tienen que hacer ante la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se pueda recurrir. Sic. (...); con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese dichas peticiones a los sujetos obligados que se en listan a continuación:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 31, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que son del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 31. A lo Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de lo administración público federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando o la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

(...)

XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de los disposiciones fisco/es;

(...)"

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 16, fracciones I, II, y III del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mismo que es del sentido literal siguiente:

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

"(...)

Artículo 16. Compete a la Dirección Divisional de Patentes:

I. Emitir y aplicar las políticas y lineamientos institucionales para el trámite y concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de los potentes y registros mencionados;

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los procedimientos para la obtención de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de los potentes y registros mencionados;

III. Otorgar o negar las patentes y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia, y substanciar y resolver cualquier procedimiento previsto en la Ley respecto al otorgamiento de patentes y registros;

(...)

Énfasis añadido.

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 34, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 34. -A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior; interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II. - Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Transporte]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

(...)"  
Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 30, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
(...)

Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico., así como formular conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;  
(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
(...)

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar; implementar y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminadas a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover. el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar las programas específicas que en esta materia desarrollen las Alcaldías; -

(...)"  
Énfasis añadido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

[Se proporcionan los datos de contacto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 30 Bis, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

XXIV. Coordinar y supervisor la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

(...)"

Énfasis añadido

..."

- e) Impresión de pantalla de un correo electrónico del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto "SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.3604/2022", por el que se remitieron tres archivos en formato *PDF*.
- f) Impresión de pantalla de un correo electrónico del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto "SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.3604/2022", por el que se remitieron cinco archivos en formato *PDF*.

**VII. Ampliación del plazo y cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones IV y XII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y por la deficiente fundamentación y motivación de la respuesta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que hizo del conocimiento de la parte recurrente una respuesta complementaria, adjuntando la constancia de notificación correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”**

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>1</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En primer lugar, en cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós notificó, a través de un correo electrónico dirigido a la cuenta que la persona recurrente señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Respecto del tercer requisito, es importante recordar el contenido de los requerimientos informativos sobre de los cuales la hoy persona recurrente se manifestó inconforme en cuanto a la respuesta que le fue otorgada:

“ ...

“Se solicitó al Sujeto obligado que indicara proceso y procedimiento, de forma exhaustiva, para que un persona física, en este caso yo, pueda comercializar "Remolques", se pidió el fundamento, la motivación, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias, documentos que se utilizarán, documentos legales que requiere la empresa, etc.

A lo que el sujeto obligado indica que: "el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolques nuevo se encuentra en proceso de rediseño", no me están indicando en qué se está fundando y motivando el actual procedimiento y mecanismos para realizar el Alta de Remolques.

Refieren que se tiene que remitir un correo electrónico a una cuenta que no es institucional: "remolque.semovi2021@gmail.com", asimismo indican enviar la siguiente documentación: "Factura del remolque nuevo, (...)" pero no me indican cómo mi empresa tiene que emitir esa factura, o si yo como fabricante puedo realizar la entrega de remolques ya con placas para que puedan circular, dichos remolques que vendo.

Se habla de "etapa de pruebas que en su momento se habiliten para la reactivación del trámite de Alta de Remolque nuevo" pero no se ahonda al respecto, sobre qué tipo de pruebas se realizarán, si son pruebas de calidad, de mecánica, de resistencia, etc. Tampoco se indica si están prestando el servicio de trámite de Alta de Remolque nuevo, porque se habla de una "Reactivación", no especifican si por el momento se encuentran suspendidos dichos trámites. Por otro lado, sobre conocer "plazos, términos, formatos y documentación diversa, (...), instancias" informan que "se deberá acreditar en su momento, la documentación que se sea requerida", sin ser precisos a qué documentación, plazos, términos, formatos, se refieren, como si no lo tuvieran previsto normativamente y sólo lo fundamentan de manera general con base en la Ley de Movilidad y su Reglamento sin mencionar artículos, incisos, párrafos, etc. Sobre el NIV indican que: "la única instancia que puede asignar (el mismo) son los fabricantes de origen" pero no me están especificando cómo yo, como empresa fabricante lo tengo que asignar, así como cuáles son los criterios o metodología para llevar a cabo dicha asignación de NIV.

Mientras tanto, indican que "no existe correlación entre el régimen fiscal y dichos números de identificación (NIV y NCI)", eso quiere decir que yo como persona física fabricante de remolques puedo solicitar el alta de remolques antes ustedes sin estar inscrito ante el SAT, es decir, estar dado de alta en un régimen? De ser así, entonces cómo emitiría las facturas a mis compradores de remolques?

Citan el art. 13 del Reglamento del Registro Público Vehicular, al respecto se solicita que informen el sitio web del Gobierno de la CDMX en donde aparezca publicado el reglamento, derivado del mismo artículo 13, es necesario que informen a cuál norma oficial mexicana se refiere, dicho artículo, ya que ahí se habla de conformidad con qué o cómo deberá de estar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

integrado dicho NIV, es decir, en la norma oficial mexicana pero no especifican a qué NOM se refieren.

...

A la luz de las manifestaciones antes transcritas, se advierte que la inconformidad de la persona recurrente radica en lo siguiente:

- a) El sujeto obligado omitió fundar y motivar en qué consiste el nuevo procedimiento y mecanismos para dar de alta un remolque, menos aún se ahonda sobre la etapa de pruebas correspondiente, los documentos, plazos, términos o formatos que se requiere, ya que se limitó a manifestar que dicho procedimiento se encuentra en proceso de rediseño.

Al respecto, el sujeto obligado, en respuesta complementaria, realizó las siguientes puntualizaciones:

“...

Respecto al requerimiento de indicar "...el proceso y procedimientos, de forma exhaustiva, que se requiere llevar a cabo para que mi empresa pueda emitir o solicitar matrículas automovilísticas para vehículos automotores (remolques) los cuales puedan circular de manera legal en toda la república mexicana, se requiere que esté fundado, motivado, plazos, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias a las que se puede acudir, cómo y ante qué instancia dar de alta a mi empresa para que pueda inscribir remolques"(...) sic. Se reitera que al día de hoy en la Ciudad de México, el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el alta de remolque nuevo se encuentra en proceso de rediseño, por lo que se le invita a remitir al correo electrónico [remolque.semovi2021@gmail.com](mailto:remolque.semovi2021@gmail.com) la siguiente documentación: factura del remolque nuevo, comprobante de domicilio e identificación oficial vigente del propietario; lo anterior, a efecto de valorar la documentación con la que cuenta y en su caso, esté en condiciones de participar en la etapa de pruebas piloto que actualmente se programan como parte de la reactivación del trámite de alta de remolque nuevo. Cabe señalar que, lo ideal es que remita por correo la documentación señalada a fin de que la misma sea revisada y en caso de requerirse algún documento adicional, sea subsanado de igual forma vía electrónica, ello en aras de facilitar las etapas siguientes de generación de línea de captura, pago y realización del trámite.

En relación con lo anterior, y respecto de las normas que regulan los trámites, entendidos éstos como trámites de control vehicular en la Ciudad de México, éstos encuentran su fundamento en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y en el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, mismo que específicamente en su artículo 120, establece los requisitos para llevar a cabo los mismos respecto a cada tipo de vehículo.

...”

Si bien el sujeto obligado amplió los términos de su respuesta primigenia, continúa sin explicar de manera fundada y motivada a la persona recurrente las razones por las cuales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el alta de un remolque están en proceso de rediseño, pues reitera que dichas reglas se encuentran en proceso de rediseño, no obstante, ello no brinda certeza jurídica a la persona solicitante.

- b) El sujeto obligado omite señalar cuáles son los criterios o metodología para llevar a cabo la asignación del NIV, además porque el sujeto obligado manifestó que no existe correlación entre el régimen fiscal y los números de identificación NIV y NCI.

Al respecto, el sujeto obligado amplió los términos de su respuesta en los siguientes términos:

" ....

✓. " ... cómo asignar Números de identificación Vehicular (NIV) ... "sic

Nombre Documento	Fundamento Legal	Especificaciones
Instrumento Jurídico que norma la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular y que debe ser cumplida por quienes fabriquen, ensamblen importen o comercialicen vehículos que circularán en territorio nacional.	La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008	3

✓ " ... cómo asignar Números de Constancias de Inscripción (NCI) ... "sic

Nombre Documento	Fundamento Legal	Especificaciones
Especificaciones y lineamientos para la entrega, reposición, grabado y colocación de la Constancia de Inscripción	Ley del Registro Público Vehicular	16
	Reglamento de Ley del REPUVE	17 y 18

✓ "...quien o cómo asignar los NIV ... "sic

Nombre Documento	Fundamento Legal	Especificaciones
Instrumento Jurídico que norma la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular y que debe ser cumplida por quienes fabriquen, ensamblen importen o comercialicen vehículos que circularán en territorio nacional.	La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008	3

✓ "...como llevar la inscripción de in vehículo ante el Registro Público Vehicular y cuál es el Procedimiento a detalle, indicar si es necesario registrar mi empresa como "productora de vehículos automotores ligeros nuevos, con planta en construcción" documentos necesarios que utilizo, sitio web donde se puedan hacer estos trámites o conocer más información..." sic



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Nombre Documento	Fundamento Legal	Especificaciones
Especificaciones para la inscripción de vehículos por ensambladoras e importadoras.	Ley del Registro Público Vehicular Reglamento de Ley del REPUVE	8 fracciones 1, II y III y 15 11, 12 primer párrafo y 39
Especificaciones para inscripción de vehículos por personas que importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en territorio nacional	Ley del Registro Público Vehicular Reglamento de <ley del REPUVE	15 12 segundo párrafo

...

De la revisión a la respuesta proporcionada, este Instituto advierte que el sujeto obligado fue exhaustivo en su actuar, pues además de indicar el documento o formato que debe llenarse, indicó los fundamentos legales correspondientes, por lo que se estima que la información adicional satisface lo petitionado.

Adicionalmente, la Secretaría de Movilidad orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, por ser competente en materia de regímenes fiscales, fundando tal orientación de conformidad con lo siguiente:

“ ...

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones prevista en el artículo 7, fracción I y 24, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mismo que es del sentido literal siguiente:

*Ley del Servicio de Administración Tributaria*

(...)

*Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo con lo legislación aplicable;*

(...)

*Artículo 24. El Servicio de Administración Tributario proporcionará o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:*

(...)

*III. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales; personas físicas;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

*residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece lo ley ele la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.*

*(...)  
Énfasis añadido.*

...”

Este Organismo Garante determina que la orientación se encuentra apegada a derecho, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, sin que sea necesaria la remisión de la solicitud, ello en razón de que el Sistema de Administración Tributaria es un ente obligado del ámbito Federal:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

**c) El sujeto obligado invoca el artículo 13 del Reglamento del Registro Público Vehicular, sin informar las normas oficiales mexicanas aplicables.**

En relación con lo anterior, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio manifestó lo siguiente:

“ ...

✓ “ ... Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia automotriz con las que deben de cumplir ... ”sic

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008  
La Norma Oficial Mexicana NOM-079-SEMARNAT-1994  
La Norma Oficial Mexicana NOM-082-SEMARNAT-1994  
La Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995  
La Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000  
La Norma Oficial Mexicana NOM-EM-010-SCFI-2003  
La Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003  
La Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2005  
La Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-2012  
La Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013  
La Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

La Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015  
La Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017  
La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017  
La Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018  
...”

Como se puede observar de la simple lectura a la transcripción que precede, el sujeto obligado señaló todas las Normas Oficiales Mexicanas que deben cumplirse para la alta vehicular de un remolque, lo que deja insubsistente el agravio esgrimido por la persona recurrente.

Adicionalmente y aunque no fue materia de los agravios formulados por la persona recurrente, la Secretaría de Movilidad realizó diversas puntualizaciones respecto del resto de los requerimientos informativos de la persona recurrente, no obstante, se hace hincapié en la orientación que dio a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante diversos sujetos obligados del ámbito Federal y local, ello con el fin de dar atención a su requerimiento relativo a los diversos trámites que deben gestionarse ante otros entes públicos:

“...  
Referente a su petición en la que requiere. (...) trámites que se requieren hacer ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (f MPI). Sic. (...) Indicar los trámites que se tienen que hacer ante la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se pueda recurrir. Sic. (...); con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese dichas peticiones a los sujetos obligados que se en listan a continuación:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 31, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que son del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
(...)  
Artículo 31. A lo Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
(...)  
X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de lo administración



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

público federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando o la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

(...)

XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fisco/es;

(...)"

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 16, fracciones I, II, y III del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mismo que es del sentido literal siguiente:

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

"(...)

Artículo 16. Compete a la Dirección Divisional de Patentes:

I. Emitir y aplicar las políticas y lineamientos institucionales para el trámite y concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de los potentes y registros mencionados;

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los procedimientos para la obtención de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las potentes y registros mencionados;

III. Otorgar o negar las patentes y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia, y substanciar y resolver cualquier procedimiento previsto en la Ley respecto al otorgamiento de patentes y registros;

(...)

Énfasis añadido.

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 34, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 34. -A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior; interior,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II. - Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Transporte]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;

(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 30, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico., así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
(...)

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar; implementar y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminadas a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover. el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar las programas específicas que en esta materia desarrollen las Alcaldías; -

(...)"

Énfasis añadido

[Se proporcionan los datos de contacto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública]

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 30 Bis, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(...)

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

XXIV. Coordinar y supervisor la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

(...)"

Énfasis añadido

..."

Si bien el sujeto obligado fundó y motivó debidamente las orientaciones realizadas, este Instituto de Transparencia advierte que fue omiso en remitir la solicitud a los sujetos obligados del ámbito local, como es el caso de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

“CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

Así las cosas, como ha quedado en los párrafos que preceden, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado resulta insuficiente para dejar sin materia el medio de impugnación interpuesto por la hoy persona recurrente, razón por la cual lo procedente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

- a) **Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió que se le indicara cuál es el proceso o procedimiento que debe llevarse a cabo para la emisión de las matrículas automovilísticas de un remolque, precisándose cuáles son los plazos, términos, pasos y formatos que deben cubrirse; las normas que regulan los trámites de asignación de los números de identificación vehicular (NIV), números de constancias de inscripción (NCI); el proceso de inscripción ante el Registro Público Vehicular y que se le informara sobre los diversos trámites que deben realizarse ante otras instancias gubernamentales, así como las instancias ante las que puede acudir para informarse sobre créditos, apoyos o estímulos ofrecidos por el gobierno.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado se pronunció sobre cada uno de los requerimientos de la persona recurrente por conducto de la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la entrega de información incompleta y la indebida motivación y fundamentación de la respuesta.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló manifestaciones ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días que le fue otorgado mediante acuerdo del veintinueve de junio del año en curso.

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por la que entregó información adicional que colmó algunos de los requerimientos informativos de la persona recurrente, tal y como se demostró en el apartado de Causales de sobreseimiento de la presente resolución.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es la entrega de información incompleta.

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó únicamente por lo que respecta a la respuesta otorgada sobre el procedimiento y mecanismos para dar de alta un remolque, los plazos, términos y formatos que se necesitan y los trámites para la asignación de los números NIV y NCI, por lo que el resto de los elementos de la respuesta se entienden como **consentidos tácitamente**, razón por la cual no serán parte del análisis a realizarse en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

---

<sup>3</sup> Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Como quedó de manifiesto en el estudio realizado a la respuesta complementaria en el apartado de Causales de sobreseimiento del recurso de revisión, subsisten dos elementos de la solicitud de información que no fueron debidamente atendidos.

Primeramente, si bien el sujeto obligado amplió los términos de su respuesta primigenia, continúa sin explicar de manera fundada y motivada a la persona recurrente las razones por las cuales el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el alta de un remolque están en proceso de rediseño, pues reitera que dichas reglas se encuentran en proceso de rediseño, no obstante, ello no brinda certeza jurídica a la persona solicitante.

Lo anterior, en demerito de los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir la respuesta a los sujetos obligados al momento de atender una solicitud de información pública

Por otro lado, y aunque no fue materia de los agravios de la persona recurrente, pero en el ánimo de no dejarla en estado de indefensión, el sujeto fue omiso en remitir la solicitud de información a otros entes obligados competentes, como es el caso de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, ello conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

“CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **parcialmente fundados**.

**CUARTO. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Movilidad** para el efecto de que:

- Explique de manera fundada y motivada las razones por las cuales el procedimiento y mecanismos para la alta de remolques se encuentran en proceso de rediseño y, de contar con la información correspondiente, indique a la persona recurrente en qué consisten las nuevas reglas que regirán el trámite de referencia, esto último sólo para el caso de que el rediseño haya sido culminado.
- Remita, vía correo institucional, la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y de la Secretaría de Desarrollo Económico para que estas se pronuncien sobre lo solicitado en el ámbito de sus facultades y atribuciones, y proporcione los comprobantes respectivos a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3604/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada **el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**